

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Agapito M.; y Sta. Elena Emperatriz Viuda.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Sta. Margarita : se reserva á las siete y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la direccion general de la Hacienda pública.

En 16 de junio último dijo esta direccion á los señores intendentes que si en 1.º del corriente no se hallaban en las capitales los contadores electos para las provincias dispusiesen aquellos la plantificacion del sistema administrativo, aprobado por S. M. en 12 del mismo, valiéndose de los empleados beneméritos de las dependencias que debian cesar. En virtud de esta providencia ha recibido mucha parte de los arreglos interinos y advierte en ellos particularidades y diferencias substanciales, que de no corregirse podrian acarrear perjuicio á la Hacienda nacional, y aun entorpecimiento en la marcha de los negocios. Tambien ha recibido multitud de quejas, que si bien algunas deben despreciarse por infundadas, otras reclaman al parecer con justicia que se tomen medidas prontas y eficaces. La direccion, deseosa de dar á sus operaciones el impulso rápido y uniforme que necesita la pronta organizacion del sistema constitucional, mira como indispensable evitar los abusos que se hayan podido ó puedan cometer: remover los obstáculos que son consiguientes cuando las personas que manejan los negocios públicos no se hallan adornadas de los conocimientos necesarios de probidad y de adhesion al nuevo sistema; y fijar proporcionalmente la suerte de los individuos; que reunan estas apreciables circunstancias. Para conciliar en lo posible uno y otro ha acordado.

1.º Que los Sres. intendentes, oyendo á los contadores principales y gefes respectivos de cada ramo formen el reglamento de las dependencias de sus provincias con conocimiento de su estension, partidos, ingresos y trabajos, procurando disminuir mas bien que aumentar el nombre de empleados, porque así lo exige la economía pública.

2.º Formarán una sola escala de los individuos que deben componer las contadurías principales: para llenarla harán eleccion de los empleados en egercicio y cesantes que consideren mas á proposito para el buen desempeño, sin preferir al mérito la antigüedad. Subdividirán los trabajos en las cuatro secciones que previene el artículo 4.º del capítulo 3.º del reglamento de 12 de junio último, que deberán desempeñar como gefes de mesa

los cuatro primeros oficiales con los individuos que se les destine de los demas.

3.º Se acompañará con esta circular para gobierno de los Sres. intendentes y contadores de provincia un tanto de la planta y distribucion de negociados de la secretaría de esta direccion general, en la cual se hallan clasificadas las rentas en las secciones á que pertenecen.

4.º Los sugetos que propongan, tanto para oficiales como para contadores de partido y administradores, deben reunir las circunstancias de aptitud, buena conducta, probidad, disposicion para los trabajos, y sobre todo la de adhesion conocida á las nuevas instituciones, buscándolos entre los empleados en egercicio, reformados ó cesantes que disfruten retiro que deben ser preferidos á los que no gocen sueldo alguno.

5.º Para no aventurar la operacion los Sres. intendentes se informarán reservadamente de las diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales, y otras corporaciones ó personas que estimen conveniente, acerca de la pureza é integridad en el manejo de los intereses de la Hacienda pública, y de la conducta patriótica y política de los empleados en su provincia.

6.º Los que en estos seis años hubieren sufrido por adictos á la Constitucion, los que no se hubieren sometido al gobierno intruso, y los que á las circunstancias indispensables que previene el artículo anterior, y á los años de buenos servicios reunan mejores informes de patriotismo, pureza y adhesion al nuevo sistema, serán preferidos en las elecciones, sobre las cuales se exige la mas rigurosa escrupulosidad de parte de los señores intendentes, que responderán de los abusos á que respectivamente diesen lugar.

7.º Los intendentes deberán acompañar con las propuestas los informes originales que previene el artículo anterior; las hojas de servicio de cada uno de los empleados encarpetadas por su orden y rectificadas por el contador principal con los documentos originales, y las instancias de los pretendientes á destinos en cada provincia, ya sean las presentadas en ellas directamente, y ya las remitidas por el ministerio á la direccion.

8.º Remitirán igualmente una relacion exacta de los individuos que queden cesantes en sus provincias respectivas, con espresion de los motivos, y los que de ellos por imposibilidad física justificada deban ser jubilados.

9.º Ultimamente, acompañarán con el reglamento en hoja separada una demostracion comparativa

del número de empleados y sueldos que había en 1808, de los que había en el sistema que acaba de extinguirse, y de los que quedan en el que se establece ahora, para poder calcular las economías que ofrece este último.

Lo que manifiesta á V. S. esta direccion para que, en cumplimiento de las bases que establece en los ocho artículos precedentes, rectifique V. S. el arreglo provisional respectivo á esa provincia en la parte que fuere necesario, y acompaña á V. S. una copia del arreglo de la secretaría de esta direccion para su gobierno, lisonjeándose que penetrado V. S. de la necesidad é importancia de planificar y llevar á efecto de un modo uniforme y rápido el nuevo sistema, no perdonará medio para realizarlo, pues que en ello estriba la espedicion y acertado manejo de la Hacienda pública, y el mejor servicio de la nacion y del Rey. Madrid 22 de julio de 1820.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario del Despacho de Estado el oficio siguiente:

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con fecha 31 de julio lo que sigue:

«Habiéndose extraviado el sello que tenían las Cortes antes de su disolucion en el año 1814, y deseando las presentes evitar los inconvenientes á que este extravio podia dar lugar si en lo sucesivo usasen del de la época referida, han resuelto se abra de nuevo dicho sello con las variaciones siguientes: en vez de la leyenda que tenia al redor del escudo: *La Nacion española unida á vencer ó morir: año de 1810*, se sustituirá en el lugar que ocupaba el año la siguiente: *Sic erat in fatis*; y en el libro de la Constitucion, que está colocado en el escudo sobre una columna truncada, se leerá: *La soberanía reside esencialmente en la nacion*, añadiendo la palabra *esencialmente*, que faltaba en el anterior, y quitando la impropiedad de estar escrito corriendo su lectura las páginas de derecha á izquierda.» Lo comunicamos á V. E. de acuerdo de las Cortes, para que dando cuenta á S. M., se sirva disponer se publique en la gaceta del Gobierno.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para que se sirva disponer que se publique en la gaceta del Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de agosto de 1820.

En la miscelanea de comercio política y literatura leemos el siguiente artículo, que copiamos por lo escandaloso del hecho contra que declama.

En nuestro número 103 del día 11 de junio hablamos, aunque muy ligeramente para la estension que pedia la materia, del insoportable abuso que hacen de su autoridad los superiores locales, y generales de las órdenes religiosas, cuyo despotismo denunciarnos á la opinion pública movidos de las sentidas y continuas quejas que recibiamos de los infelices frailes que lo sufren. No ha llegado á nuestra noticia que nadie haya dudado de la certeza de estas quejas, y si sobre esto hubiese algunas dudas nos es muy fácil desvanecerlas; pero si sabemos que hombres interesados en que no se ponga remedio á este desorden tienen la impudencia de negarlo abiertamente y de calificar á los frailes que se atreven á revelarlo al público de calumniadores, díscolos y viciosos. Estas vociferaciones hacen impresion en algunas personas

incautas, acostumbradas á respetar las cosas sin examen, y solo por hábito y por preocupacion; y puestas siempre de parte del que manda, creen que el subdito que se queja del superior, es porque quiere vivir en la licencia y en la impunidad. Para confundir á los primeros y desengañar á los segundos, es ya preciso citar hechos con todas sus circunstancias y sin rebozo, mayormente en los críticos momentos en que un digno diputado tiene presentada á las cortes una proposicion para la completa reforma de los regulares; y no pudiendo hoy hacer mencion de todos los que han llegado á nuestra noticia, empezaremos por el siguiente, que es bastante notable, y que ya indicamos en nuestro número citado. Por el general y definitivo de la congregacion de Castilla de la orden de san Bernardo, se dirigió á todos los monasterios una orden circular con fecha de 1.º de mayo mandando á los religiosos que de ningun modo ni bajo ningun pretesto pretendan cosa alguna del gobierno actual, ni usen de gracia que por él se conceda, bajo las penas al que contraviniere de suspension de oficio, si lo tiene, escomunion mayor reservada al capítulo general, prision, y otras menos graves.

Nosotros nos abstenemos por ahora de hacer reflexiones sobre este hecho, que ademas de envolver en si una táctica desaprobacion del gobierno mas legitimo que puede existir en el mundo, es un atentado visible contra la suprema potestad civil á la que debe estar subordinado todo miembro de un estado, sea cualquiera su profesion y su carácter, y contra cuyos derechos invocar privilegios es levantar el estandarte de la rebellion; y solo lo manifestamos, aunque no sin repugnancia, para que se vea si los superiores regulares están tan contenidos en los límites de su autoridad como quiere suponer un puñado de egoistas y de ilusos.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Estrechado el Ayuntamiento por las continuas reclamaciones que se le hacen á causa de su retardo en poner en tesoreria la cantidad correspondiente al primer trimestre del producto equivalente al derecho de puertas, se ve en la dura precision de recordar á los habitantes de esta capital, que fenecido el plazo señalado en los papeles de reparto para aprontar las respectivas cuotas, no tiene otro arbitrio que exigirles responsabilidad, y manifestarles que siendo infructuosos los medios de suavidad y dulzura, tendrá que echar mano de los coactivos que previene la ley; medios que se pondrán sin demora en ejecucion si no aprovechando estos dias en que empiezan á apremiarse los morosos en el pago del territorial, dejan de acudir los demas á estas casas consistoriales á entregar su contingente. No duda el Ayuntamiento que este solo aviso bastará para convencer á los buenos ciudadanos de la urgente necesidad en que se halla de reclamarlo; mayormente no pudiendo servir de pretesto para el pago ninguna involuntaria equivocacion que se haya padecido, tanto en los nombres de los individuos contribuyentes como en las asignaciones, supuesto que en el art. 5.º del edicto de 29 del pasado ya se previene que si se consideran justas las reclamaciones, se tendrán presentes para el segundo pago, en el cual se abonará el exceso que se hubiese cobrado en el primero. Barcelona 17 de agosto de 1820.—De acuerdo de S. E.—José Ignacio Claramunt, Secretario.

Anteayer fué proclamado individuo y nombrado vice-presidente de la sociedad patriótica de buenos amigos el ciudadano mariscal de campo D. Francisco Milans del Bosch, á cuyas virtudes militares debe tanto la España y en especial nuestra provincia. Esta benemérita corporacion que tiene en la actualidad á su frente á nuestro digno capitán general se esmeró en dar á esta admision toda la pompa y magnificencia que el acto requería. El retrato de nuestro amado Fernando formaba el objeto principal del salon, cuyas paredes estaban adornadas de bellisimas láminas, la mayor parte patrióticas y casi todas de autores nacionales. Se distinguía tambien la carta topográfica del valle de Andorra, que un socio de aquel cuerpo ha demostrado casi hasta la evidencia ser perteneciente á la soberana nacion española. Pronunciaron tres elocuentes discursos analogos á las circunstancias los ciudadanos Grassot, Arocena y Rauli, y se repartieron elegantes poesías. Llenaba los intermedios una música militar que con sonatas patrióticas contribuía á inflamar mas y mas los conmovidos animos de los socios que se gozaban al ver restituido á su seno á un imperterrito patriota perseguido por el gobierno anterior, y á un libertador de España por dos veces, cuya cabeza estaba puesta en precio en recompensa de sus méritos contraídos.

Discurso sobre la necesidad de extinguir los consulados bajo de cualquier aspecto que se consideren. ()*

Señores Pleitantes: dejemos las ramas y vamos á la raíz. Aunque el tribunal del Consulado y el de alzadas son los que mas me han dado que ganar, porque segun un adagio *de tontos y de porfiados se mantienen los estrados*; y por consiguiente debo pedir á las Cortes que dejen subsistir estos tribunales sea con reforma, ó sin ella, porque hecha la ley de mi cuenta corre hacer la trampa; sin embargo preciándome de ser buen español y de cumplir con los deberes de tal, debo sacrificar mis intereses al bien público, defendiendo:

I. Para que en una Nacion florezca el comercio no es necesario que este tenga tribunales especiales, que decidan las cuestiones, ó pleitos que ocurran entre los comerciantes bajo el respeto de tales. De lo contrario era preciso decir que el comercio no floreció entre las naciones antiguas como los fenicios, los cartagineses, ni entre las modernas, como los venecianos, pisanos, florentines &c. supuesto que el establecimiento de los Consulados en todas estas plazas es posterior á el de Barcelona, segun demuestra Capmany en el título 3.^o de sus memorias, pág. 277.

II. Cuando en Barcelona se estableció en 1279 una junta municipal de peritos para determinar los puntos gubernativos y contenciosos de la navegacion mercantil, florecia ya el comercio, y por consiguiente no dependia, como se ha creido y cree erroneamente de este establecimiento. Demostremos esta proposicion tan contraria á los egoistas como á los rutineros. Cuando D. Jaime I prohibió por su cédula de 12 de octubre de 1227 tomar en el puerto de esta ciudad cargamento para Soria, Egipto y Berberia, mientras que hubiese navegacion dispuesta para el mismo viage. Cuando en 1230 concedió á los barceloneses libre comercio

(*) Este discurso será refutado en nuestros ultteriores números.

por mar y por tierra en el reino de Mallorca é islas adyacentes; privilegio, que en 1232 se extendió á todos los dominios de la Corona de Aragon; cuando en las ordenanzas hechas por el Consejo de los prohombres de mar para la policia de la marina mercantil en 1258 y confirmadas por dicho Rey D. Jaime I no se establecieron tales peritos para determinar los puntos contenciosos; ni hasta el año de 1347 se encuentra concedido á la ciudad de Barcelona el juzgado de Consulado de mar para la decision de las causas mercantiles, todo esto son pruebas indubiables de que no es necesario establecer en favor de los comerciantes tribunales especiales, para que florezca el comercio. Aun hay mas, el autor de esta concesion fué el Rey D. Pedro IV, el cual sin duda tuvo el defecto de despreciar sus mismas obras, pues en una cédula del año de 1380, y por consiguiente 33 años posterior al establecimiento de una cosa tan necesaria como el Consulado se atrevió á decir «que Barcelona se habia hecho rica *mas por el mar y el tráfico que por otra causa*. ¡Desgraciado Rey, si hubiese vivido en otra época, en que sabe cubrirse el egoismo con la capa de patriotismo, y de amor á la ley! Para salvar su dicho, especialmente siendo fundador del Consulado, habria tenido que alegar el artículo 168 de la Constitucion, segun el cual la persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. De los demas progresos, que haya hecho el comercio desde el año de 1380, es ocioso hablar, porque los interesados en que se sostenga el Consulado y el tribunal de alzadas, atribuirán siempre dichos progresos á la ereccion de estos tribunales.

III. Demostrado ya que no es necesario, para que el comercio prospere, establecer tribunales especiales en favor de los comerciantes, veamos si son útiles, porque la utilidad (1) ó eficacia, segun dicen las leyes del Código Wisigodo, no es una cosa indiferente en materia de legislacion; al contrario podemos decir que por el fruto se conoce el árbol, y que la ley que no produce su efecto, manifiesta necesariamente la ignorancia de su autor. Oigamos primero las razones; ó por mejor decir los pretestos, con que los defiende Capmany en sus Memorias sobre el antiguo comercio de Barcelona tit. 3.^o, cap. 10.^o, pag. 276. «Seria superfluo, dice, insistir nuevamente sobre la utilidad de los Consulados tan generalmente reconocida de todas las naciones cultas de Europa.» Si con esta proposicion quiere decir Capmany que la cultura de una Nacion consiste en tener Consulados, entonces habrémos de decir: 1.^o que en el siglo XII fuéron incultas todas las naciones excepto Sicilia y Génova, porque solas estas tenían Consulados: 2.^o que fuéron incultos los fenicios, aunque de ellos se haya derivado el uso de las letras, porque no tuvieron Consulados.» Si Capmany hubiese dicho que las naciones suelen tanto en los errores, como en las verdades, seguir unas á otras *more pecuum*,

(1) *In lege providendum est*, dice la ley 4.^a del tit. 2.^o lib. del Código Wisigodo, *ea utilitate, que praetenditur, an plus commodi, an plus iniquitatis oriatur, ut dignosci possit si plus veritati prospiciat publicæ quam religioni videatur obesse; ac sic honestatem tueatur, ut non cum salutis periculo arguat*. Así no tenemos que recurrir á Benian para sentar por fundamento de toda ley el bien, ó la utilidad pública, ni á Filangieri para afirmar que la ineficacia de una ley prueba necesariamente la ignorancia, ó la temeridad de su autor.

y que la multitud (2) no añade sufragios al error, habria dicho una verdad. Bien sabido es que el paganismo fué autorizado por todas las naciones, y á veces hasta por el mismo pueblo de Dios, y no por eso se atreverá alguno á defender este error. De aquí se infiere tambien, que no porque las demas naciones hayan tenido, ó tengan Consulados con tantas, ó mas atribuciones, que los de España; ó los hayan autorizado en sus códigos de comercio, deben tener dichos tribunales los españoles, porque las leyes segun Tertuliano no son recomendables por su antigüedad, ni por la dignidad de sus autores, sino por la justicia.

IV. Continúa Capmany diciendo: "¿quien podrá dudar de que en los juzgados consulares se distingue mejor que en otros el hombre de buena fé de él, que va armado con el fraude y la malicia? ¿que en ellos son conocidos la mayor parte de los comerciantes, ó que se pueden fácilmente tomar informes de los que se conocen?" Si es tan cierto esto, como nos asegura el Sr. Capmany, ¿por que razon son tan frecuentísimas las quiebras fraudulentas? ¿No podia el Consulado en estos casos tomar segun Capmany buenos informes y distinguir mejor que los demas tribunales, el hombre de buena fé del que va armado con el fraude y la malicia? ¿Quien ignora que con solas las escrituras dotales, en que se supone recibido lo que no se recibió, se encubre en estas quiebras el hurto con tal solapá, que hay quebrado que aumenta el tren y el lujo mucho mas despues que quebró? Si el uso de oír á las partes verbalmente debe segun Capmany conservarse, porque hay parte que si tiene avilantez de instruir falsamente á su procurador, no tendrá valor para sostener la falsedad á presencia de los jueces; y si estos, cuando quieren preguntar en su audiencia á ciertos litigantes, tienen la satisfaccion de descubrir fácilmente de que lado está el dolo, ó el enredo, á pesar de las sutilezas; ¿por que razon no se han valido de este medio los Consulados para cortar tantos pleitos temerarios, de suerte que en ningun tribunal hay mas, é impedir tantas quiebras fraudulentas? Si con tanta facilidad se logra en los Consulados saber la verdad del hecho para aplicar el derecho ¿por que razon ha sido necesario crear el tribunal de alzadas? ¿Es este el modo de hacer que los juicios sean sumarios? (Se continuará.)

Diálogo entre el banco de la orquesta, y el contrabajo.

Banco. Señor contrabajo; Vd. que mete á veces tanto ruido, ¿como está ahora tan callado?

Contrabajo. Déjame descansar, maldito: que ahora no es hora de música, ni de ensayo.

Ban. Pues descansa Vd. en paz, interin el Señor *observador del Constitucional* quita la honra á su dueño, y á los demas músicos del teatro, cuyas respetables traseras aguanto yo todas las noches, y algunos mediodías.

Con. Pero ¿que dice de los músicos el *observador*?

Ban. Nada mas en substancia sino que son *amigos de su comodidad*, y semi-ladrones de los almohadones de las lunetas.

Con. ¡Maldito sea el *observador*! ¿No le basta degollar impunemente á los pobres *actores* que todas las noches le divierten, acaso de valde; sino que tambien ha tenido que meterse con los

(2) *Non sequeris multitudinem ad faciendum malum*, dice el Eccles.

músicos gente de broma y algazara, y semi-hermanos suyos, por lo: *de músico, poeta y loco* &c.?

Ban. Ya ve Vd. los abonados se quejan...

Con. ¿Cuándo no se han quejado?

Ban. El público pensará...

Con. Que piense lo que quiera; si me silvan, callaré; si me aplauden... *gracias, amado pueblo.*

Ban. ¡Que cachaza!

Con. Así engordo.

Ban. Pues yo no quiero engordar, y quiero volver por el honor de los dignos hijos de Apolo, que tanto me honran...

Con. ¿Y que dirás, charlatan?

Ban. Que los que quitan los *almohadones de las lunetas* que se hallan abiertas, no son los *músicos*, sino algunos *actores* que en la hora del ensayo para descansar y refrescarse, como estan todos tan cálidos á causa del tiempo, vienen en cuerpo de camisa á tender sobre mí la raspa; y para que el calor que yo exhalo no derrieta sus cérebros, usan de los *almohadones* en vez de *almohadas*, y luego se olvidan de volverlos á su lugar; acuden los abonados; los hallan sobre mi barriga; los *músicos* son los acusados, y el acomodador de las lunetas es su fiscal.

Con. ¡Que picardía!

Ban. Pues esto lo publicaré á boca llena; testigo el luminario que está añadiendo aceite á las candilejas, y digo, aceite sin agua, para que alumbrén mejor.

Con. ¡Lindo testigo!

Ban. Lindo será; y él seguramente publicará nuestra conversacion en las *observaciones*, para que se sepa quien tiene la culpa, y el que la tiene que la pague.

Con. ¡Cuan pesado eres! Déjame en paz.

Ban. En paz te dejo; que tambien quiero yo estar en ella mientras puedo, hasta que empiecen á despertarme el ruido de los cerrojos de las lunetas, y los susurros del patio.

Los observadores, susurradores y runruneadores.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Gibraltar y Aguilas en 25 dias, patron Buenaventura Roso, valenciano, laud las Almas, con cueros y algodón á varios.

De Valencia en 3 dias patron Tomas Domingo valenciano, laud, Sma. Trinidad, con trigo á la órden.

De Burriana y Tarragona, en 8 dias patron Miguel Rodriguez, valenciano, laud, las Almas, con judias y ajos de su cuenta.

De Bergen en 42 dias capitán Cristian, Moldt sueco bergantin Susana, Catalina, con bacalao y pezpalo á los SS. Killikeli Galwey y compañía.

De Christiansund en 39 dias el capitán Niels, Vonder Hunde, sueco, balandra Samuel, con bacalao á los SS. Kennet Carey y compañía.

De Manblehead en los Estados unidos de América en 64 dias el capitán Simon Williams anglo-americano, bergantin, Union, con bacalao y otros géneros á los SS. Kennet, Carey y compañía.

De Gotemburgo en 53 dias, capitán Federico Julio Steen, sueco, fragata Fety, con fierro, tablas, acero y alumbre á los SS. de Arabet, Gaudier Manning y compañía.

TEATRO.

Comedia, *el sordo en la posada*; baile, *el pintor del campo.*
A las siete.